

Las exploraciones en Africa, Asia y tierras polares. Participación de España.

Los Estados Unidos de Norteamérica. La Guerra de Secesión. La primera guerra mundial. Los pueblos beligerantes. La Revolución rusa. La Sociedad de las Naciones como intento de asociación universal.

La segunda guerra mundial. Sus consecuencias. La O. N. U.

Aritmética

El número natural.—Unidad y conjunto. Número natural y símbolos numéricos. Sistema de numeración. Numeración decimal. Operaciones con números naturales. Adición o suma. Propiedades de la suma. Reglas para sumar.—Concepto de igualdad y desigualdad de números. Sustracción o resta. Propiedades de la sustracción. Reglas para restar. Multiplicación, propiedades de la multiplicación. Reglas para multiplicar. División exacta. División entera. Reglas para dividir. Prueba de la división.

Cálculo con números decimales.—Unidades decimales. Lectura y escritura de números decimales. Operaciones con números decimales. Adición. Sustracción. Multiplicación. División. Producto y cociente por la unidad seguida de ceros.

Divisibilidad.—Múltiplos y divisores. Criterio de divisibilidad por 2, 3, 4, 5, 6, 9, y 11. Números primos y números compuestos. Tabla de números primos. Descomposición de un número en sus factores primos. Criterio general de la divisibilidad. Obtención de todos los divisores de un número. Máximo común divisor de dos o más números y su cálculo. Mínimo común múltiplo de dos o más números y su cálculo.

El número fraccionario.—Fraccionario y unidad fraccionaria. Igualdad y desigualdad de fracciones. Reducción de fracciones a común denominador. Método del mínimo denominador común. Operaciones con fracciones. Suma. Resta de una fracción y un número natural. Resta de fracciones. Diferencia entre un número natural y una fracción. Producto de fracciones. Producto de una fracción por un número natural. Cociente de fracciones. Cociente de una fracción por un número natural o de un número natural por una fracción. Operaciones combinadas. Simplificación de fracciones.

Elementos de aritmética comercial.—Idea de magnitudes proporcionales. Regla de tres simple. Regla de tres compuesta. Interés simple. Tanto por ciento o rédito. Cálculo del interés del rédito, del capital y del tiempo. Sistema métrico decimal. El metro como unidad fundamental. Medidas de longitud, superficie, agrarias, de volumen, de capacidad y de peso. Monedas. Aleación y ley de una moneda. Unidades de tiempo.

Geometría

Geometría plana.—Elementos geométricos. Definiciones. La línea recta. Medida de segmentos. Ángulos. Igualdad y desigualdad de ángulos. Ángulos consecutivos, adyacentes y opuestos por el vértice. Ángulo llano, recto, agudo y obtuso. Medidas de los ángulos. Rectas perpendiculares. Mediatriz de un segmento. Bisectriz de un ángulo. Rectas paralelas. Rectas paralelas cortadas por una secante. Trazado de paralelas.

Polígonos, circunferencias y círculos.—Polígonos. Definiciones y clasificación. Triángulos. Clasificación de los triángulos. Líneas notables de un triángulo. Igualdad de triángulos. Casos de igualdad de triángulos. Cuadriláteros. Propiedades importantes de los paralelogramos. Circunferencia y círculo. Definiciones. Radio, diámetro, cuerda, secante y tangente de la circunferencia. Posiciones relativas de dos circunferencias. Longitud de la circunferencia. Circunferencia inscrita y circunferencia circunscrita en un triángulo. Ángulos de la circunferencia: Ángulo inscrito, semi-inscrito, interior y exterior.

Polígonos regulares.—Polígono regular. Definición. Radio, apotema, centro y perímetro de un polígono regular; triángulo equilátero, cuadrado y hexágono regular.

Áreas de las figuras planas.—Definiciones. Área del rectángulo; área del cuadrado; área del paralelogramo; área del triángulo; área del trapecio; área del polígono regular; área del círculo; área del sector circular, y área de la corona circular.

Geometría del espacio.—Poliedros; prisma; paralelepípedos; pirámides; cilindros de revolución; esfera; áreas y volúmenes; área lateral y total de la pirámide; volumen de la pirámide regular; área del paralelepípedo; volumen del paralelepípedo; área lateral y total del cilindro de revolución; volumen del cilindro de revolución; área lateral y total del cono de revolución; volumen del cono de revolución; área de la esfera; volumen de la esfera.

Construcciones elementales con la regla y el compás.—Resolución de problemas geométricos con la regla y el compás. División de un ángulo en dos partes iguales; transportes de ángulos; división de un arco en dos partes iguales; trazado de la perpendicular a una recta por un punto exterior; trazado de la mediatriz de un segmento; construir un triángulo dados dos de sus lados y el ángulo que forman; construir un triángulo dado un lado y sus ángulos adyacentes; construir un triángulo conocidos los tres lados; trazado de la tangente a una circunferencia por un punto exterior; construcción de la circunferencia circunscrita a un triángulo.

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 1297/1972, de 27 de abril, por el que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Artemio Teixido Borrás», por Decretos 675/1969, de 27 de marzo; 769/1970, de 12 de febrero; 277/1970, de 15 de enero, y Orden de 28 de marzo de 1971, en el sentido de cambiar la denominación social de la firma por la de «Industrias Teixido, S. A.».

La firma «Artemio Teixido Borrás», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decretos seiscientos setenta y cinco mil novecientos sesenta y nueve, de veintisiete de marzo; setecientos cinco mil novecientos setenta, de doce de febrero; doscientos setenta y siete mil novecientos setenta, de quince de enero, y Orden de veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y uno, para la importación de diversa: materias primas, por exportaciones previamente realizadas de diversas piezas, solicita la modificación del aludido régimen en el sentido de cambiar la denominación social de la firma por la de «Industrias Teixido, Sociedad Anónima».

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, y las normas provisionales dadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de abril de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Artemio Teixido Borrás», con domicilio en Riudecols (Tarragona), carretera de Alcolea, sin número, por Decretos seiscientos setenta y cinco mil novecientos sesenta y nueve, de veintisiete de marzo; setecientos cinco mil novecientos setenta, de doce de febrero; doscientos setenta y siete mil novecientos setenta, de quince de enero, y Orden de veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y uno, en el sentido de cambiar la denominación social de la firma por la de «Industrias Teixido, Sociedad Anónima».

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el veintiocho de enero de mil novecientos setenta y dos hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma doce dos a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantiene en toda su integridad los restantes extremos de los Decretos seiscientos setenta y cinco mil novecientos sesenta y nueve, de veintisiete de marzo; setecientos cinco mil novecientos setenta, de doce de febrero; doscientos setenta y siete mil novecientos setenta, de quince de enero, y Orden de veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y uno, que ahora se modifican.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de abril de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 1298/1972, de 27 de abril, por el que se concede a «Woven Ibérica, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de resina de poliuretano monocomponente por exportaciones previamente realizadas de tejidos de algodón recubiertos de poliéster.

La Ley Reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que, con objeto de fomentar las exportaciones, puede autorizarse a las personas naturales o jurídicas que se propongan exportar productos transformados, la importación con franquicia arancelaria de materias primas, semilaboradas o partes terminadas, de la misma especie y similares características que las utilizadas en la fabricación del producto realmente exportado.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la firma «Woven Ibérica, Sociedad Anónima», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de resina de poliuretano monocomponente para recubrimientos textiles por exportaciones previamente realizadas de tejidos de algodón recubiertos de poliéster.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Woven Ibérica, Sociedad Anónima», con domicilio en paseo de Gracia, número ochenta y seis, Barcelona, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de resina de poliuretano mono-componente para recubrimientos textiles (partida arancelaria treinta y nueve punto cero uno punto D) empleados en la fabricación de tejidos de algodón recubiertos de poliéster previamente exportados.

Artículo segundo.—A efectos contables, se establece que:

Por cada cien kilogramos de resina de poliuretano a un solo componente contenidos en los tejidos exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria ciento cinco kilogramos con doscientos, sesenta gramos de la misma resina.

Dentro de esta cantidad, se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el cinco por ciento de la mercancía importada.

No existen subproductos.

El beneficiario viene obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación, y por cada expedición, el peso exacto que contiene de la mencionada resina el tejido a exportar, dato que podrá ser comprobado por los servicios competentes de Aduanas en la forma que estime pertinente.

Artículo tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos franquicia nacionales, también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Artículo quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha del presente Decreto, que autoriza el régimen de reposición, y la de la Orden del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que dan derecho las exportaciones, realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Artículo sexto.—Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo, en su caso, el interesado solicitar la prórroga de la misma con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que hayan efectuado desde el diez de noviembre de mil novecientos sesenta y uno hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma doce dos a) de las contenidas en la Orden ministerial de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Artículo octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Artículo noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Artículo décimo.—Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del particular, podrán dictarse los extremos no esenciales de la concesión en fecha y modos que se juzgue necesarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de abril de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 1299/1972, de 27 de abril, por el que se modifica el artículo 6.º, en régimen de admisión temporal, concedido a la firma «Industria de Producción y Envasado de Aceites de Sevilla, S. A.», por Decreto 162/1972, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» del día 1 de febrero), en el sentido de modificar la Aduana importadora establecida en su concesión.

La firma «Industria de Producción y Envasado de Aceites de Sevilla, Sociedad Anónima», de Madrid, concesionaria del régimen de admisión temporal para la importación de semilla de cártamo a utilizar en la fabricación de aceite crudo de cártamo con destino a la exportación, solicita la modificación del artículo sexto del Decreto ciento sesenta y dos/mil novecientos sesenta y dos, en el sentido de que en vez de la Aduana matriz que figura en su concesión (Cádiz), se señale la de Sevilla.

La modificación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley de Admisiones Temporales (texto refundido aprobado por Decreto número dos mil seiscientos sesenta y cinco/mil novecientos sesenta y nueve, de veinticinco de octubre), y el Reglamento para su aplicación (Decreto número mil ciento cuarenta y seis/mil novecientos sesenta, de dieciséis de abril), y habiéndose cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el artículo sexto del Decreto ciento sesenta y dos/mil novecientos sesenta y dos, que autorizó el régimen de admisión temporal a la firma «Industria de Producción y Envasado de Aceites de Sevilla, Sociedad Anónima», de Madrid, el cual quedará redactado como sigue:

«Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Sevilla.»

Los restantes artículos del mencionado Decreto número ciento sesenta y dos/mil novecientos sesenta y dos continuarán en vigor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de abril de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 1300/1972, de 27 de abril, por el que se modifica el régimen de admisión temporal, concedido a «Acero Internacional, S. A.» por Decreto número 158/1972, de 13 de enero, en el sentido de reflejar la correcta partida arancelaria de los flejes de acero laminados en caliente a importar.

La firma «Acero Internacional, Sociedad Anónima», concesionaria del régimen de admisión temporal, por Decreto ciento cincuenta y ocho/mil novecientos sesenta y dos, de trece de enero, para la importación de diversas materias primas a utilizar en la fabricación de otras materias primas con destino a la exportación, solicita la modificación del aludido régimen, en el sentido de reflejar la correcta partida arancelaria de los flejes de acero laminados en caliente a importar.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley de Admisiones Temporales (texto refundido aprobado por Decreto dos mil seiscientos sesenta y cinco/mil novecientos sesenta y nueve, de veinticinco de octubre) y en el Reglamento para su aplicación (Decreto mil ciento cuarenta y seis/mil novecientos sesenta, de dieciséis de abril).

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el régimen de admisión temporal concedido a «Acero Internacional, Sociedad Anónima», con domicilio en Polígono Industrial «El Campamento», San Roque, La Línea (Cádiz), por Decreto ciento cincuenta y ocho/mil novecientos sesenta y dos, en el sentido de reflejar la correcta posición